



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año I - Nº 70

**Quito, lunes 28 de
agosto de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

20 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Cuenca:** Para la determinación, administración, control y recaudación de la patente de conservación, tasas y servicios técnicos-administrativos en materiales áridos y pétreos 1
- **Cantón Guayaquil:** Para la rectificación de la "Reglamentación para la recuperación de las inversiones realizadas por regeneración urbana en determinados sectores de la ciudad en los años 2013 -2014" 6
- **Cantón Morona:** Que reforma a la Ordenanza que regula la administración, funciona-miento, ocupación y uso de las diferentes áreas del terminal terrestre de pasajeros Dr. Roberto Villarreal de la ciudad de Macas 7
- **Cantón Morona:** Que reforma a la Ordenanza que establece el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos 8
- 015-2017 Cantón Rumiñahui:** De creación del Sistema de estacionamiento rotativo tarifado "Zona Azul Rumiñahui" 9
- 003-2017 Cantón Santa Ana:** Sustitutiva a la Ordenanza que determina los aranceles por servicios del Registro de la Propiedad 17

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE CUENCA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en sus artículos 1 y 5, consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 5, establece como una de las competencias de los Gobiernos Municipales la creación, modificación o derogación, mediante ordenanzas, de tasas o contribuciones especiales de mejoras;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 12, y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 55, literal e) disponen que, es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, “crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”; y el literal l), dispone que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;

Que, el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del GAD Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; de igual manera el literal b) en concordancia con el artículo 492 ibídem establece la facultad de los concejos municipales de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Así también el literal c) de la misma norma, le permite al GAD Municipal, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas o contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, el artículo 60 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establecen entre las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, la de presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno.

Que, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 270 y 300 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que, los gobiernos autónomos descentralizados son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas. Indican las mencionadas normas, además que, son ingresos propios de los GADS, los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; entre otros ingresos. La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el artículo 562 del COOTAD, posibilita a las municipalidades y distritos metropolitanos, cobrar tributos por la explotación de materiales áridos y pétreos dentro de

su circunscripción territorial, así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales.

Que, el artículo 34 de la Ley de Minería, señala el cobro de la patente de conservación para concesiones mineras y que éstas, serán pagadas anualmente por parte de los concesionarios por cada hectárea minera.

Que, el artículo 142 de la Ley de Minería dispone que, en concordancia con el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, los Gobiernos Municipales asumirán las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de acuerdo al Reglamento Especial que, expedido por el Presidente Constitucional de la República, establecerá los requisitos, limitaciones y procedimientos para el efecto y que el ejercicio de dichas competencias deberá ceñirse a los principios, derechos y obligaciones contempladas en las ordenanzas municipales que se emitan al respecto, las mismas que no podrán establecer condiciones y obligaciones distintas a las establecidas en dicha Ley y sus reglamentos;

Que, el artículo 15 del Reglamento Especial para Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, dispone que los Gobiernos Municipales cobrarán las tasas correspondientes, de acuerdo con las ordenanzas respectivas.

Que, el artículo 25 literal d) del Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, ordena que deberá acompañar como requisito para la autorización de explotación de materiales áridos y pétreos, el comprobante de pago de la tasa municipal correspondiente, la misma que deberá estar establecida en la respectiva ordenanza.

Que, el artículo 10 del Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería, señala sobre los derechos de trámite para la obtención de concesiones mineras para pequeña minería, y expresa que pagarán por concepto de servicio respectivo para la solicitud de concesión minera, dos remuneraciones básicas unificadas y éstas serán pagadas por una sola vez,

Que, el artículo 11 de la Ordenanza que Regula la Actividad Minera para Materiales Áridos y Pétreos en el cantón Cuenca, aprobada y expedida con fecha 22 de septiembre de 2016, dispone que luego de haber obtenido la Concesión Minera para áridos y pétreos, bajo el régimen especial de pequeña minería, el concesionario tramitará ante la Dirección General de Minas, la autorización para el inicio de la explotación, y deberá cumplir con uno de los requisitos señalado en el literal d) que es el comprobante de pago de la tasa de inicio de explotación;

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero, mediante Resolución Nro. 18 de 25 de abril de 2014, publicada en el Registro Oficial N° 245 de 14 de mayo de 2014, mediante el cual se establece los valores a cancelar por servicios y actos administrativos.

Que, los gobiernos autónomos descentralizados están llamados a fortalecer su capacidad fiscal; a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón;

En uso de sus atribuciones y facultades,

Expide:

LA SIGUIENTE: ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA PATENTE DE CONSERVACIÓN, TASAS Y SERVICIOS TÉCNICOS-ADMINISTRATIVOS EN MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS.

CAPITULO I

SUJETOS DEL TRIBUTO

Art. 1.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca. La determinación, - administración, control y recaudación de estas tasas lo hará la Dirección Financiera Municipal, a través de la Unidad de Rentas y Tributación; y, Tesorería Municipal.

Art. 2.- SUJETO PASIVO.- Están obligados al pago por: tasas por servicios técnico - administrativo, tasa de explotación y patente de conservación para materiales áridos y pétreos y otras que se determinen por el GAD Municipal del cantón Cuenca, a todas las personas naturales y jurídicas, públicas mixtas o privadas, nacionales y extranjeras, comunitarias, asociativas y de auto gestión,

que requieran realizar cualquier trámite referido al otorgamiento, administración, regulación, control y extinción de los derechos para la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras, ubicados dentro de la jurisdicción del Cantón Cuenca.

El sujeto pasivo realizará la declaración en los formularios previstos por la Dirección General de Minas de los rubros establecidos en la presente Ordenanza y luego realizará el pago en la Tesorería Municipal o a través de los canales que se disponga para tal efecto.

CAPITULO II

SERVICIOS TÉCNICOS-ADMINISTRATIVOS, TASA DE EXPLOTACIÓN Y PATENTE DE CONSERVACIÓN PARA MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

TÍTULO I: SERVICIOS TÉCNICOS-ADMINISTRATIVOS

Art. 3.- Hecho generador.- Constituye la prestación de los servicios administrativos que ofrece el GAD Municipal del cantón Cuenca, a través de la Dirección General de Minas.

Art. 4.- Tarifas.- Las tarifas serán establecidas de acuerdo a la siguiente tabla:

CÓDIGO	TRÁMITES ADMINISTRATIVOS	TARIFAS SBU
1	Solicitud trámite para Concesión	200% de un SBU
2	Solicitud para la Autorización del Inicio Explotación de Áridos y Pétreos en todos los Regímenes.	50% de un SBU por cada hectárea minera
3	Trámite para Actualización de Concesión para Áridos y Pétreos	100% de un SBU
4	Certificación de Pagos e Inscripciones	3% de un SBU
5	Solicitud de Inspección Técnica de Campo	30% de un SBU
6	Contrato de Cesión y Transferencia de Derechos para Materiales Áridos y Pétreos.	1% del valor de la cuantía
7	Renovación de Autorización de Explotación para Materiales Áridos y Pétreos.	25% de un SBU por cada Ha. Minera
8	Renovación de títulos de Concesiones Materiales Áridos y Pétreos.	200% de un SBU

El GAD Municipal del cantón Cuenca a través de la Dirección General de Minas no tramitará solicitud alguna a la que no se hubiere anexado el respectivo comprobante de pago.

Art. 5.- Los documentos sujetos a Inscripción, relativos a la actividad de áridos y pétreos, serán determinados y pagados de acuerdo a la siguiente tabla:

CÓDIGO	INSTRUMENTOS SUJETOS A INSCRIPCIÓN	TARIFAS SBU
1	Títulos de Concesiones para Materiales Áridos y Pétreos.	100% de un SBU
2	Reformas o modificaciones a dichos Títulos Mineros (división o acumulación de áreas mineras)	100% de un SBU
3	Contratos de Cesión y Transferencia de Derechos Mineros para Materiales Áridos y Pétreos.	100% de un SBU
4	Contratos de Participación y Asociación	50% de un SBU
5	Contratos de Promesa Irrevocable de Cesión y Transferencia de Derechos Mineros.	50% de un SBU
6	Contratos de Cesión en Garantía	50% de un SBU
7	Contratos de Prenda	50% de un SBU
8	Contratos de Crédito Minero	50% de un SBU
9	Contratos de Operación Minera	100% de un SBU
10	Contratos de Garantía	50% de un SBU
11	Procuraciones de Condóminos	50% de un SBU
12	Contratos de Transacción	50% de un SBU
13	Contratos de Arrendamientos	50% de un SBU
14	Resoluciones de Constituciones y Extinción de Servidumbres Mineras	50% de un SBU
15	Resoluciones sobre Reducciones, Oposiciones y Renuncias	50% de un SBU
16	Resoluciones mediante las cuales, por vía Judicial o Notarial, se otorgue la posesión efectiva respecto de derechos mineros en casos de transmisión de derechos mineros por sucesión por causa de muerte	50% de un SBU
17	Autorizaciones para Cesiones y Transferencias de Derechos Mineros	100% de un SBU
18	Instrumentos que acrediten tanto la existencia de Condominios, Condominios como la representación legal de los mismos	100% de un SBU
19	Instrumentos que acrediten la existencia de Cooperativas como la representación legal de los mismos	100% de un SBU
20	Instrumentos que Acrediten la existencia de Asociaciones Comunitarias como la representación Legal de los mismos	70% de un SBU
21	Cancelación de contratos en general	30% de un SBU

22	Inscripción de cancelación de gravámenes y derechos Personales	25% de un SBU
23	Resoluciones mediante las cuales, por vía judicial o administrativa se otorgue la inscripción tardía de derechos mineros	100% de un SBU

El GAD Municipal del cantón Cuenca, a través de la Dirección General de Minas no tramitará solicitud alguna a la que no se hubiere anexado el respectivo comprobante de pago.

TÍTULO II: TASA DE EXPLOTACIÓN PARA MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 6.- Hecho Generador.- La tasa de explotación de materiales áridos y pétreos deberá ser declarada y pagada por los titulares de derechos de materiales áridos y pétreos que se encuentren en la fase de explotación, con el objeto de que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cuenca dentro de sus competencias, genere sus propios recursos financieros.

Art. 7.- Tarifa.- El monto de esta tasa será equivalente al uno por mil (1 x 1000) de un salario básico unificado por cada metro cúbico o tonelada de material explotado.

Art. 8.- Plazos.- La declaración y pago de esta tasa será cancelada por los titulares de concesiones de materiales áridos y pétreos de manera semestral hasta el 15 de enero y 15 de julio de cada año en la Tesorería del GAD Municipal del Cantón Cuenca.

La Dirección General de Minas y la Dirección General Financiera, tendrán la facultad de realizar el control y verificación de la información que sustenta la declaración del concesionario en el informe de producción auditado de acuerdo al art. 45 de la ordenanza regulatoria de materiales áridos y pétreos y vigilancia del cumplimiento del pago respectivo.

Esta facultad prescribirá en el plazo de 5 años contados a partir de la fecha de presentación de la respectiva declaración.

Art. 9.- Sanción.- Los sujetos pasivos que no realicen el pago dentro de los plazos establecidos serán sancionados con la suspensión temporal de la actividad hasta que se realice el pago correspondiente más los respectivos intereses, conforme a lo determinado en el Código Orgánico Tributario.

Además, el incumplimiento del pago será sancionado con una multa equivalente a 8 salarios básicos unificados, de acuerdo a lo establecido en el art. 47, literal d, numeral 2 de la Ordenanza que regula la Actividad Minera de Materiales Áridos y Pétreos en el Cantón Cuenca.

Los sujetos pasivos que sean reincidentes serán sancionados de acuerdo con el art. 48 de la ordenanza que regula la actividad minera para materiales áridos y pétreos en el cantón Cuenca.

Art. 10.- Exoneración.- Quedan exentos del pago de la tasa de explotación, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales del cantón Cuenca, que tengan derechos mineros siempre que los materiales áridos y pétreos sean utilizados en la ejecución de obra pública y que deben ser justificados en los informes de producción a los que se refiere el artículo 45 de la ordenanza que regula la actividad minera para áridos y pétreos.

TÍTULO III: PATENTE DE CONSERVACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 11.- Hecho Generador.- Será considerado como hecho generador para el pago de esta patente, la actividad que se realice bajo cualquiera de los regímenes mineros, determinados en la legislación vigente y aplicable para el efecto.

Art. 12.- Tarifa.- Se establece una patente anual de conservación para las actividades simultáneas de exploración - explotación que se realicen bajo el régimen especial de pequeña minería equivalente al 2% de la remuneración mensual unificada, por hectárea minera.

Para mediana y gran minería, se establece una patente anual de conservación equivalente al 10 por ciento de un salario básico unificado por cada hectárea minera concesionada.

Art. 13.- Plazo.- El primer pago del valor de la patente de conservación para materiales áridos y pétreos deberá efectuarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha del otorgamiento del derecho o título minero y corresponderá al lapso de tiempo que transcurra entre la fecha de otorgamiento de la concesión y el 31 de diciembre de dicho año.

El pago de la patente de conservación para materiales áridos y pétreos se realizará hasta el 31 de marzo de cada año. En ningún caso, ni por vía administrativa o judicial, se otorgará prórroga para el pago de la patente de conservación minera.

Art. 14.- Exoneración.- Los beneficiarios de autorizaciones que obtuvieron la calificación de artesanales por la Dirección General de Minas, están exentos del pago de la patente de conservación en materiales áridos y pétreos.

Art. 15.- Caducidad por falta de pago.- Las concesiones caducan, cuando sus titulares han dejado de pagar las patentes, regalías y demás derechos o tributos de la normativa minera.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

Los servicios técnicos-administrativos y las tasas establecidas en la presente ordenanza, podrán ser motivo

de revisión y actualización por parte del Concejo Cantonal, previo informe de la Dirección General de Minas y de la Dirección General Financiera del GAD Municipal.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal, a los 02 días del mes de junio de 2017.

f.) Ing. Marcelo Cabrera Palacios, Alcalde de Cuenca.

f.) Dr. Fernando Arteaga Tamariz, Secretario del Concejo Cantonal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal en Primero y Segundo debates, en sus sesiones: extraordinarias del 20 de marzo de 2017 y 02 de junio de 2017, respectivamente.- Cuenca, 05 de junio de 2017.

f.) Dr. Fernando Arteaga Tamariz, Secretario del Concejo Cantonal.

ALCALDIA DE CUENCA.- Ejecútese y publíquese.- Cuenca, 05 de junio de 2017.

f.) Ing. Marcelo Cabrera Palacios, Alcalde de Cuenca.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Ing. Marcelo Cabrera Palacios, Alcalde de Cuenca, el cinco de junio del dos mil diez y siete.- Cuenca, 05 de junio de 2017.- CERTIFICO.

f.) Dr. Fernando Arteaga Tamariz, Secretario del Concejo Cantonal.

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

Considerando:

Que, en el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales la de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras; norma que concuerda con el artículo 55 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

Que, la Corporación Municipal consideró necesario reglamentar la forma en que se debe efectuar el proceso de recuperación de los valores invertidos en determinadas obras de regeneración urbana efectuadas en los años 2013-2014, expidiéndose la “REGLAMENTACIÓN

PARA LA RECUPERACIÓN DE LAS INVERSIONES REALIZADAS POR REGENERACIÓN URBANA EN DETERMINADOS SECTORES DE LA CIUDAD EN LOS AÑOS 2013-2014”, publicada en la Gaceta Municipal No. 36 del 4 de diciembre del 2015 y en el Registro Oficial No. 650 del día 16 de los mismos mes y año; y,

Que, la Dirección Financiera Municipal ha trasladado al señor Alcalde la necesidad de corregir un error incurrido en el Art. 2 letra h) de la referida Reglamentación, en lo que respecta al área de intervención del sector regenerado denominado “Cuadrante norte calle Panamá desde: calle Loja a calle Junín y las transversales desde: Rocafuerte a Malecón”, cuando lo correcto es desde la calle Loja a calle Víctor Manuel Rendón.

En ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los artículos 57 letra a) y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La Rectificación de la “REGLAMENTACIÓN PARA LA RECUPERACIÓN DE LAS INVERSIONES REALIZADAS POR REGENERACIÓN URBANA EN DETERMINADOS SECTORES DE LA CIUDAD EN LOS AÑOS 2013 -2014”

Artículo Único.- Rectifíquese la letra h) del **Artículo 2.- SECTORES REGENERADOS.-** por el siguiente texto:

“h) Cuadrante norte calle Panamá desde: Calle Loja a calle Víctor Manuel Rendón y las transversales desde: Rocafuerte a Malecón”.

En función de la recuperación a realizarse por las respectivas inversiones, los valores que deban cobrarse por predios beneficiados por la regeneración urbana y que no estuvieron incluidos en la Reglamentación dentro del área de intervención, se harán en siete cuotas iguales, una cada año, a partir de la vigencia de la presente reforma.

Vigencia.- La presente rectificación entrará en vigencia luego de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

f.) Ab. Martha Herrera Granda, Secretaria de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

CERTIFICO: Que la presente **Rectificación de la “REGLAMENTACIÓN PARA LA RECUPERACIÓN DE LAS INVERSIONES REALIZADAS POR REGENERACIÓN URBANA EN DETERMINADOS**

SECTORES DE LA CIUDAD EN LOS AÑOS 2013-2014”, fue discutida y aprobada por el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesión ordinaria de fecha diez de agosto del año dos mil diecisiete.

Guayaquil, 10 de agosto de 2017.

f.) Ab. Martha Herrera Granda, Secretaria de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **Rectificación de la “REGLAMENTACIÓN PARA LA RECUPERACIÓN DE LAS INVERSIONES REALIZADAS POR REGENERACIÓN URBANA EN DETERMINADOS SECTORES DE LA CIUDAD EN LOS AÑOS 2013-2014”**, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 14 de agosto de 2017.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial, de la presente **Rectificación de la “REGLAMENTACIÓN PARA LA RECUPERACIÓN DE LAS INVERSIONES REALIZADAS POR REGENERACIÓN URBANA EN DETERMINADOS SECTORES DE LA CIUDAD EN LOS AÑOS 2013-2014”**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 14 de agosto de 2017.

f.) Ab. Martha Herrera Granda, Secretaria de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA

Considerando:

Que, en fecha 05 de abril y 28 de mayo del 2014, se aprueba la ordenanza que regula la administración, funcionamiento, ocupación y uso de las diferentes áreas del terminal terrestre de pasajeros Dr. Roberto Villarreal de la ciudad de Macas”

Que, en el Registro Oficial Número 325 del miércoles 3 de septiembre del 2014, se publica la ordenanza que regula la administración, funcionamiento, ocupación y uso de las diferentes áreas del terminal terrestre de pasajeros Dr. Roberto Villarreal de la ciudad de Macas.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- determina

en el artículo 57 literal c que al concejo municipal le corresponde: “*Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;*”

Que, el artículo 28 de dicha ordenanza establece un pago por el uso del terminal terrestre en lo que se refiere a transporte interparroquial

Que, con el objeto de prestar un servicio del terminal terrestre en atención al principio de proporcionalidad es necesario revisar el valor de la tasa que se ha regulado

Que el Artículo 57 del Código Orgánico de Organización territorial Autonomía y Descentralización en el Artículo 57 literal a) determina que al Concejo Municipal le corresponde: a) “*El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;*”

En uso de las atribuciones que le confiere la ley expide

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE QUE RE-GULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, OCUPACIÓN Y USO DE LAS DIFERENTES ÁREAS DEL TERMINAL TERRESTRE DE PASAJEROS DR. ROBERTO VILLARREAL DE LA CIUDAD DE MACAS.

Art. 1.- Sustitúyase el punto número 3 del artículo 28 por el siguiente:

- ***Transporte intracantonal; uso de anden de llegada y salida \$0.35”***

Dada y firmado en el Salón de la Ciudad del Gobierno Municipal del Cantón Morona, a los 10 días del mes de julio de 2017.

f.) Lic. Luis Arteaga, Alcalde del cantón Morona, Subrogante.

f.) Ab. Xavier Oswaldo Rivadeneira, Secretario.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, OCUPACIÓN Y USO DE LAS DIFERENTES ÁREAS DEL TERMINAL TERRESTRE DE PASAJEROS DR. ROBERTO VILLARREAL DE LA CIUDAD DE MACAS**, que en sesiones ordinarias del Concejo Municipal del Cantón Morona de fechas 26 de junio del 2017 y 10 de julio de 2017, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.

f.) Ab. Xavier Oswaldo Rivadeneira, Secretario.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.- SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Macas, 11 de julio del 2017.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la presente reforma y autorizo su promulgación y publicación.

f.) Lic. Luis Arteaga, Alcalde del cantón Morona, Subrogante.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona, Ciudad de Macas a las 09h11 del 11 de julio del 2017.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el Lic. Luis Arteaga, Alcalde del Cantón Morona, Subrogante.- CERTIFICO.

f.) Ab. Xavier Oswaldo Rivadeneira, Secretario General.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA

Considerando:

Que, en fecha 02 de Octubre de 2013, se sanciona por parte del ejecutivo del Gobierno Municipal del cantón Morona la “Reforma a la Ordenanza que establece el cobro de tasas por servicios técnicos y Administrativos que fue aprobada en fecha 05 de Octubre de 2006.”

Que, en el Registro Oficial Número 180, del lunes 10 de febrero del 2014, se publica la “Reforma a la Ordenanza que establece el cobro de tasas por servicios técnicos y Administrativos”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- determina en el artículo 57 literal c que al concejo municipal le corresponde: “*Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;*”

Que, el artículo 2 de dicha reforma establece un pago por las solicitudes de los usuarios al Gobierno Municipal

Que, con el fin de prestar un servicio optimo a la ciudadanía en cuanto al derecho de petición, es necesario revisar las tasas que regulan la presentación de solicitudes

Que el Artículo 57 del Código Orgánico de Organización territorial Autonomía y Descentralización en el Artículo 57 literal a) determina que al Concejo Municipal le corresponde: a) “*El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo*

descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;”

En uso de las atribuciones que le confiere la ley

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS.

Art. 1.- Elimínese el numeral 8 del artículo 2 de “la reforma a la ordenanza que establece el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos” que establece lo siguiente: “*Por presentación de solicitudes al municipio se cobrará el valor de 2.00 dolares americanos y se revisará cada dos años, se exceptúan del pago, al señor Alcalde, señores concejales, Presidentes barriales, Juntas Parroquiales, y trámite institucional del sector público, al representante de Participación Ciudadana y Control Social*”

Dada y firmado en el Salón de la Ciudad del Gobierno Municipal del Cantón Morona, a los 10 días del mes de julio de 2017.

f.) Lic. Luis Arteaga, Alcalde del cantón Morona, Subrogante.

f.) Ab. Xavier Oswaldo Rivadeneira, Secretario.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.- REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS**, que en sesiones ordinarias del Concejo Municipal del Cantón Morona de fechas 26 de junio del 2017 y 10 de julio de 2017, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.

f.) Ab. Xavier Oswaldo Rivadeneira, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.- SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Macas, 11 de julio del 2017.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la presente reforma y autorizo su promulgación y publicación.

f.) Lic. Luis Arteaga, Alcalde del cantón Morona, Subrogante.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona, Ciudad de Macas a las 09h10 del 11 de julio del 2017.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el Lic. Luis Arteaga, Alcalde del Cantón Morona, Subrogante.- CERTIFICO.

f.) Ab. Xavier Oswaldo Rivadeneira, Secretario General.

No. 015-2017

**EL CONCEJO MUNICIPAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
RUMIÑAHUI**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 240 señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

Que, la Constitución de la República en su artículo 264 numero 2, 6, otorga a los gobiernos municipales, las competencias exclusivas para: “(...) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.” (...) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su territorio cantonal. (...)”

Que, el numeral 6, del mismo artículo, otorga la competencia exclusiva para que las municipalidades del país, dentro de su jurisdicción, asuman la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público.

Que, la Constitución de la República en su artículo 425, párrafo tercero, establece que la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 54 literal m) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, entre las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales determina: “(...) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización.”

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, en su artículo 55, literales b); y, f), reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; así como planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, en su artículo 57, literal a), establece la atribución del Concejo Municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- determina entre las atribuciones del Alcalde las siguientes: “(...) literal j) Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo municipal y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes. (...)”

Que, el artículo 275 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- establece: “Modalidades de gestión.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias.”

Que, el artículo 276 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- señala: “Gestión institucional directa.- Es la que realiza cada gobierno autónomo descentralizado a través de su propia institución, mediante la unidad o dependencia prevista en la estructura orgánica que el órgano de gobierno cree para tal propósito.”

Que, el artículo 466 Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, ratifica la competencia exclusiva de control de uso y ocupación de suelo y establece que los Planes de Ordenamiento Territorial deben incluir regulaciones para la protección del paisaje urbano.

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- señala que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal g) servicios administrativos.

Que, de conformidad al artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, literal d) le corresponde al Municipio “planificar regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón” por lo tanto, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Rumiñahui está facultado a utilizar los espacios de la vía pública para parqueo de vehículos, en forma ordenada, controlada y a requerir por dicho uso el pago de la tarifa correspondiente.

Que, el Consejo Nacional de Competencias transfirió las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, mediante resolución No. 006-CNC-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 712 del 29 de mayo de 2012.

Que, el Artículo 2 de la Ordenanza No. 003-2013, Ordenanza que regula la gestión del transporte terrestre, tránsito y seguridad en el Cantón Rumiñahui, sancionada por el señor Alcalde el 26 de febrero de 2013 otorgó la competencia para la organización, administración, regulación y control de las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados con la movilidad, tránsito y transporte terrestre en el Cantón Rumiñahui, a la Dirección de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

Que, la planificación de los sistemas de movilidad urbana deben precautelar la seguridad de las y los ciudadanos, priorizando y protegiendo al peatón, la movilidad sustentable y el transporte público frente al transporte privado, visión que se fundamenta en la equidad y solidaridad social, el derecho a la movilidad de personas y bienes, el respeto y obediencia a las normas y regulaciones de circulación, atención al colectivo de personas vulnerables, recuperación del espacio público en beneficio de los peatones y transportes no motorizados y la concepción de áreas urbanas o ciudades amigables.

En ejercicio de las facultades que confieren, los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República y los artículos 56, 57 literal a), 275 y 276 del COOTAD.

Expide:

LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO “ZONA AZUL RUMIÑAHUI”

CAPITULO I

OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto.- La Ordenanza de Creación de Estacionamiento Rotativo Tarifado “Zonal Azul Rumiñahui”, en el Cantón Rumiñahui, tiene por objeto la regularización, organización y uso de la vía pública, a través de una oferta permanente y continua de espacios públicos libres para el estacionamiento de automotores livianos o similares, estableciendo las normas técnicas, disposiciones, regulaciones y tarifas para la ocupación de la vía pública con estacionamientos de vehículos, en aquellas zonas del Cantón dentro de las cuales opere el Sistema Rotativo Tarifado “Zonal Azul Rumiñahui”.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- La presente Ordenanza, establece normas, disposiciones y regulaciones que serán de cumplimiento obligatorio para todos los ciudadanos que hagan uso del Sistema Rotativo Tarifado “Zona Azul Rumiñahui”, quienes están obligados a cancelar las tarifas determinadas en la presente Ordenanza, con las excepciones aquí establecidas.

Artículo. 3.- Competencia.- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, a través de la Dirección de Movilidad y Transporte, será la encargada de la aplicación de esta Ordenanza, para la regulación

del Sistema Rotativo Tarifado denominado “Zona Azul Rumiñahui”, sin perjuicio de lo cual será competencia de la Dirección Financiera la recaudación de las tarifas y multas establecidas en la presente Ordenanza.

Corresponde además a la Dirección de Movilidad y Transporte determinar las zonas en las cuales se implementará el Sistema Rotativo Tarifado “Zonal Azul Rumiñahui”, así como los horarios en los que funcione este sistema.

CAPITULO II

ZONAS DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO “ZONA AZUL”

Artículo 4.- Zona de estacionamiento rotativo tarifado.- Es el espacio público destinado al aparcamiento vehicular motorizado por un tiempo determinado previa la cancelación de una tarifa establecida.

Las zonas tarifadas contarán con la señalización horizontal y vertical necesaria para el uso organizado y adecuado de las plazas y espacios públicos autorizados para el estacionamiento de vehículos e indicarán el horario en que la “Zona Azul Rumiñahui” está en operación y el tiempo máximo del parqueo permitido. La Zona Azul Rumiñahui podrá operar inicialmente con un sistema manual de control.

La zona donde se establecerá el sistema de estacionamiento rotativo tarifado “ZONA AZUL” será susceptible de ampliarse o reducirse y estará comprendida en el área que conforman la intersección de las principales avenidas del cantón que son:

- Avenida General Alberto Enríquez Gallo
- Avenida Abdón Calderón
- Avenida Luis Cordero

GRAFICO 1.-

❖ PROPUESTA ÁREA DE INTERVENCIÓN. (ANEXO 1).

En donde se ha podido identificar 1131 plazas de estacionamiento.

En las avenidas mencionadas; esto es, Avenidas General Alberto Enríquez Gallo, Abdón Calderón y Luis Cordero, se prohíbe el estacionamiento vehicular.

En la ETAPA 1 del sistema, se han identificado 245 plazas de estacionamiento, en las siguientes calles:

- Zona 1:

Longitudinales:

Calle Riofrío desde la avenida Abdón Calderón hasta la Calle Montufar

Calle España desde la avenida Abdón Calderón hasta la Calle Montufar
Calle Espejo desde la avenida Abdón Calderón hasta la Calle Montufar
Calle Chile desde García Moreno hasta la Calle Montufar

Transversales:

Calle Juan Genaro Jaramillo desde la calle Chile hasta la Calle Riofrio
Calle García Moreno desde calle Quito hasta la Calle Riofrio
Calle Montufar desde calle Quito hasta la Calle Espejo

• Zona 2:

Longitudinales:

Calle Pichincha desde avenida Abdón Calderón hasta la Calle Sucre
Calle Olmedo desde calle García Moreno hasta la Calle Sucre
Calle Bolívar desde calle García Moreno hasta la Calle Montufar

Transversales:

Calle García Moreno desde calle Pichincha hasta la Avenida General Enríquez
Calle Montufar desde calle Leopoldo Mercado hasta la Avenida General Enríquez

GRAFICO 2.

❖ **SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO ZONA AZUL. ZONA AZUL ETAPA 1. (ANEXO 2).**

Art. 5.- Administración del sistema.- La organización, administración, control y ejecución del Sistema Rotativo Tarifado “Zona Azul Rumiñahui”, estará a cargo de la Dirección de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui; sin embargo el cobro de las sanciones por el cometimiento de infracciones aquí establecidas será competencia de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui en coordinación con la Dirección de Movilidad y Transporte, en tanto que de ser necesario la Dirección de Talento Humano será la responsable de la contratación del personal administrativo y operativo para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, para lo cual verificará la existencia de la partida presupuestaria correspondiente.

Para la operación se considerarán a las organizaciones de trabajadores autónomos que vienen prestando este servicio a la ciudadanía.

Artículo 6.- De las señalizaciones.- La señalización vertical será de carácter regulatorio e indicará en cada tramo de la calle o cuadra que el área está sometida a un régimen

de estacionamiento regulado. La señalización horizontal demarcará las plazas destinadas al estacionamiento público vehicular.

Artículo 7.- Características y ubicación de las señales.- Corresponde a la Dirección de Movilidad y Transporte en coordinación con las Direcciones competentes determinar los parámetros técnicos, administrativos, financieros y de comercialización del sistema, así como los de organización, operación, control y aprobación de los manuales e instructivos necesarios para la correcta gestión del sistema, la señalización horizontal y vertical, se ajustará a los parámetros técnicos nacionales e internacionales reconocidos.

Artículo 8.- Responsabilidad.- La Dirección de Movilidad y Transporte así como el personal de supervisión y el personal asignado, no serán responsables en caso de robo de un vehículo o de sus partes, daños a los mismos o pérdidas de piezas u objetos dejados en su interior, mientras estén haciendo uso de la vía pública urbana dentro de la zona regulada y durante el tiempo de su permanencia.

CAPITULO III

USO DEL SISTEMA, TARIFA Y HORARIO

Artículo 9.- Uso del sistema “Zona Azul Rumiñahui”.- Los conductores de vehículos livianos o similares podrán hacer uso del Sistema Rotativo Tarifado “Zona Azul Rumiñahui”, para lo cual deberán pagar la tarifa establecida.

El estacionamiento de vehículos públicos o privados dentro de la zona asignada para el sistema Rotativo Tarifado “Zona Azul” se realizará previo el pago de las tarifas establecidas y, las excepciones determinadas en la presente Ordenanza.

Artículo 10.- Tarifas.- Las tarifas por el uso de la vía pública para el estacionamiento de vehículos están fijadas conforme a estudios técnicos y en función del tiempo de ocupación, área y ubicación del espacio público.

La tarifa establecida para el uso privativo y temporal de la vía pública como plaza de estacionamiento, debidamente demarcada y señalizada dentro de la zona regulada y dentro del horario determinado se fija en CUARENTA (0,40) centavos de dólar precio que constará en los medios utilizados de estacionamiento que acreditará para una hora o su fracción y que será cancelada únicamente a las personas autorizadas por el GADMUR, quienes estarán plenamente identificados y, cuya validez caducará una vez utilizada. Esta tarifa podrá ser revisada y reajustada, únicamente con aprobación del Concejo Municipal conforme a estudios técnicos que busquen el equilibrio económico-financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui. El tiempo máximo de estacionamiento continuo de un usuario será de DOS HORAS.

La tarifa establecida en el presente artículo es obligatoria para todos los vehículos públicos y privados, que requieran estacionarse en la zona asignada para el Sistema Rotativo

tarifado “Zona Azul Rumiñahui”, con las excepciones aquí establecidas. La modalidad de pago será prepago, es decir previo al uso de la vía pública.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, tendrá a disposición de los Miembros de las Asociaciones legalmente reconocidas la venta de tickets o tarjetas para el uso de la Zona Azul Rumiñahui, mismo que tendrá un costo del 50% de la tarifa establecida en la presente Ordenanza, el otro 50% corresponde al ingreso municipal. En caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui utilice otros medios de cobro, el 50% de la tarifa establecida se destinará para el trabajador autónomo que realice el trabajo operativo en las zonas señaladas para el estacionamiento del Sistema Rotativo Tarifado “Zona Azul Rumiñahui” y, el otro 50% corresponde al ingreso municipal, en cualquiera de las modalidades que se utilicen para el efecto.

Reservados para residentes: Para los residentes que viven en el área y como tal tienen un grado de preferencia para estacionar cerca de su lugar de residencia se debe establecer un sistema de estacionamiento con condiciones especiales.

Pueden ser estacionamientos exclusivos, para lo cual el residente debe tener y pagar una autorización municipal cuyo comprobante debe exhibirse en el Interior del vehículo.

El valor anual a pagar por este tipo de estacionamiento será del 50% de un salario básico unificado, que se cancelará a través de título de crédito en las ventanillas de recaudación del GADMUR.

Reservados para Instituciones: Las instituciones que desean tener estacionamientos en las vías públicas para su personal o sus clientes pueden solicitar hasta tres estacionamientos reservados.

Este tipo de estacionamiento debe pagarlo con una tarifa mensual determinada por cada espacio que solicite. Estos estacionamientos son autorizados y señalizados por la autoridad la que además otorga una credencial para individualizar a los vehículos que harán uso del espacio público. El valor mensual a pagar por este tipo de estacionamiento será del 50% de la tarifa establecida que se cancelará a través de título de crédito en las ventanillas de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

En el establecimiento de la zona azul, se respetarán los espacios públicos de las calles reservados para empresas y cooperativas de taxis; así como, los destinados a las paradas de transporte público masivo.

Art. 11.- Días y horario.- Los días y horarios de aplicación del Sistema Rotativo Tarifado “Zona Azul Rumiñahui”, dentro del cual los usuarios están obligados a pagar una tarifa por el uso de la vía pública urbana, serán las siguientes:

- Lunes a viernes, de 08H00 a 18H00 y domingos de 08h00 a 18h00

- Se exceptúan del control y pago de la tarifa, los días sábados, feriados, cívicos y conmemorativos

El tiempo máximo de estacionamiento continuo de un usuario será de dos horas, con el uso de los respectivos medios y métodos de cobro establecidos por la Dirección de Movilidad y Transporte en coordinación con la Dirección Financiera.

La Dirección de Movilidad y Transporte establecerá los planes de estacionamiento para eventos culturales y deportivos en zonas determinadas para el uso de la vía pública.

Artículo 12.- Carga y descarga de bienes y mercancías.-

El uso de la vía pública para carga y descarga de bienes y mercancías, se sujetan a lo establecido en la Ordenanza que regula el transporte de mercancías por medio de vehículos pesados y el transporte de sustancias y productos peligrosos en el área urbana del cantón Rumiñahui.

CAPITULO IV

EXENCIONES

Artículo 13.- De las exenciones.- Estarán exentos del pago de la tarifa en el sistema Rotativo Tarifado “Zona Azul Rumiñahui” los siguientes vehículos:

- a) Los de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y servicios de emergencia, debidamente identificados, cuando se encuentren realizando actividades operativas inherentes a su servicio y por el tiempo que demande la ejecución de las mismas;
- b) Los vehículos municipales, Bomberos y similares;
- c) Los vehículos de Transporte Escolar e Institucional debidamente registrados ante del GAD Municipal que brinden servicio a las Instituciones Educativas Públicas y Privadas que requieran de espacios en la vía pública urbana para el embarque y desembarque de estudiantes, de lunes a viernes;
- d) Los de representaciones diplomáticas o consulares acreditadas en Ecuador, identificados con matrícula diplomática o consular.
- e) Los destinados a la asistencia de salud que pertenezcan al Ministerio de Salud, Cruz Roja y las ambulancias.
- f) Los vehículos de propiedad de personas con discapacidad, quienes deberán portar el sello de discapacidad en su vehículo y/o presentar el respectivo carnet suministrado por la Autoridad competente y/o la cédula de ciudadanía en la que conste dicha condición, solicitarán al distribuidor una tarjeta o cualquier otro medio utilizado para el uso de la “Zona Azul Rumiñahui” con valor cero; siempre que el uso de la zona tarifada sea ocasional.
- g) Las personas adultas mayores que conduzcan vehículos y que requieran parqueamiento tarifado, solicitarán al

distribuidor una tarjeta o cualquier otro medio utilizado para el uso de la “Zona Azul Rumiñahui” con valor cero, previa la presentación de la cédula de ciudadanía, siempre que el uso de la zona tarifada sea ocasional.

CAPITULO V

DE LAS PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DEL USUARIO

Artículo 14.- De las prohibiciones.- Esta prohibido a los usuarios de las plazas de estacionamiento comprendidas dentro de las zonas reguladas, delimitadas y señalizadas lo siguiente:

1. Estacionar bicicletas, triciclos, coches y, en general, todo vehículo de tracción humana o animal en las vías peatonales y pasos cebra.
2. Colocar objetos destinados a reservar espacios de la vía pública urbana como plazas de estacionamiento;
3. Instalar, temporal o permanentemente, puestos de comercio informal o ambulante, de cualquier índole
4. Ejercer desde o en un vehículo, usuario del sistema, actividad comercial o prestación de servicios. Se exceptúan los puestos de atención médica pública, los de extracción de sangre de la Cruz Roja Ecuatoriana y las unidades móviles de la Policía Nacional y los de extracción de sangre de la Cruz Roja Ecuatoriana; y,
5. Abandonar el vehículo, causando perturbación, entorpecimiento u obstaculización de la vía pública.
6. Estacionar cualquier tipo de vehículo automotor o bicicleta y, en general, todo vehículo de tracción humana o animal en las paradas de transporte público y comercial.
7. En los espacios destinados para estacionamiento de vehículos de personas con discapacidad o mujeres embarazadas, salvo que cuenten con la debida autorización.
8. En las rampas de acceso para personas con discapacidad, puestas de garaje o zonas de circulación peatonal.
9. En los espacios destinados a estacionamiento reservado.
10. En doble columna respecto de otros vehículos ya estacionados, junto a las aceras.

CAPITULO V

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15.- Infracciones.- Se establecen las siguientes infracciones:

- a) Ausencia de tarjeta u otro medio definido por la Dirección de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui para el uso de zonas tarifadas;

b) Alteración y/o falsificación de tarjeta u otro medio definido por la Dirección de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui

c) Excederse en el tiempo máximo permitido de parqueo 10 min a 30 min

d) Excederse en el tiempo máximo permitido de parqueo 31 min a 60 min

e) Excederse en el tiempo máximo permitido de parqueo 61 min a 120 min

f) Excederse en el tiempo máximo permitido de parqueo 121 min en adelante

g) Detener o estacionar el vehículo obstaculizando el espacio asignado para paradas o estacionamiento de transporte público y comercial

h) Remolque del vehículo con grúa por parqueo en zona prohibida. Adicionalmente el propietario del vehículo cubrirá el costo de la grúa para el traslado del vehículo a los patios de retención vehicular.

i) Remolque de un vehículo con grúa por exceso en el tiempo máximo autorizado de parqueo. Adicionalmente el propietario del vehículo cubrirá el costo de la grúa para el traslado del vehículo a los patios de retención vehicular.

Artículo 16.- Sanciones.- Se establecen los siguientes tipos de sanciones:

1. Multa.
2. Traslado del vehículo a un patio municipal.

Las multas, serán aplicadas considerando la placa de identificación del vehículo y de acuerdo al siguiente detalle:

a) Por ausencia de tarjeta u otro medio definido por la Dirección de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui para el uso de zonas tarifadas, se impondrá una multa del 3% de la RBUM.

b) Por alterar y/o falsificar la tarjeta u otro medio definido por la Dirección de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui para el uso de la zona tarifada, se impondrá una multa del 3% de la RBUM.

c) Por excederse en el tiempo máximo permitido de parqueo de 10 a 30 minutos, se impondrá una multa del 1.5% de la Remuneración Básica Unificada Mensual.

d) Por excederse el tiempo máximo permitido de parqueo de 31 a 60 minutos se impondrá una multa del 3% de la Remuneración Básica Unificada Mensual.

- e) Por excederse el tiempo máximo permitido de parqueo de 61a 120 minutos se impondrá una multa del 4% de la Remuneración Básica Unificada Mensual.
- f) Por excederse el tiempo máximo permitido de parqueo de 121 en adelante se impondrá una multa del 8% de la Remuneración Básica Unificada Mensual.
- g) Por detener o estacionar el vehículo obstaculizando el espacio asignado para paradas o estacionamiento de transporte público y comercial se impondrá una multa del 3% de la Remuneración Básica Unificada Mensual.
- h) Por remolque del vehículo con grúa por parqueo en zona prohibida, se impondrá una multa del 6% de la Remuneración Básica Unificada Mensual; adicionalmente el propietario cubrirá el costo de la grúa para el traslado del vehículo a los patios de retención vehicular.
- i) Por remolque de un vehículo con grúa por exceso en el tiempo máximo autorizado de parqueo, se impondrá una multa del 6% de la Remuneración Básica Unificada Mensual; adicionalmente el propietario cubrirá el costo de la grúa para el traslado del vehículo a los patios de retención vehicular.

Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza serán puestas en conocimiento del usuario del sistema mediante citación única inmediata colocada en una parte visible del parabrisas del vehículo por parte del personal asignado para tal efecto, en la cual se establecerá el valor de la multa según corresponda y, el término para el respectivo pago, mismo que no podrá exceder de ocho días laborables, luego de cual correrán los intereses de ley que correspondan.

Artículo 17.- Citación Única de la Sanción.- La sanción procede en los casos en que un usuario del sistema Rotativo Tarifado “Zona Azul Rumiñahui” ha sido detectado como infractor de las disposiciones de la presente Ordenanza o no ha cumplido con el pago por uso de la vía pública en las zonas asignadas como “Zona Azul Rumiñahui”.

La infracción cometida y los valores adeudados serán puestos en conocimiento del usuario, mediante citación única escrita y colocada en el parabrisas del vehículo. Dicha infracción imposibilitará hacer nuevamente uso de una plaza de estacionamiento. El pago de una multa no exime, en ningún caso, al usuario/a del pago de la tarifa a que haya lugar por el tiempo detectado y registrado en el Sistema de ocupación de la vía pública.

Artículo 18.- Reincidencia.- La reincidencia de una misma infracción por el mismo vehículo, en un periodo de tres meses, será sancionado con el doble del valor de la multa establecida para cada caso en la presente ordenanza.

Artículo 19.- Término para pagar la multa.- Los valores a pagar deberán ser cancelados en un término máximo de 8 días laborables, contados desde la fecha de citación, en los puntos de recaudación de la Dirección Financiera

del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui. Una vez transcurrido el término señalado se recargará, el valor de las costas de cobranza, las que de ser necesario serán cobradas a través otros medios como la revisión técnica vehicular, matriculación vehicular o de la acción coactiva.

Artículo 20.- Recargo por mora.- En caso de mora se cancelará un recargo adicional de 5% por cada día calendario de retraso, para lo cual la Dirección Financiera en coordinación con la Dirección de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui procederá al cobro de las sanciones aquí establecidas, a través de cualquiera de los siguientes mecanismos: Emisión de títulos de crédito, cobro en la revisión y matriculación vehicular o cobro mediante el procedimiento coactivo, etc.

Para el inicio de un trámite municipal, el peticionario deberá cancelar todos los valores que por concepto de sanciones provenientes de la aplicación de la presente Ordenanza se encuentre adeudando. La determinación de áreas de estacionamiento y factibilidad de ocupación de vías públicas, es atribución de la Dirección de Movilidad y Transporte.

Artículo 21.- Destino de las tarifas.- Los valores por el uso del Sistema Rotativo Tarifado “Zona Azul Rumiñahui” se destinarán para el mantenimiento del sistema, su señalización horizontal y vertical, la implementación de mejoras en las vías públicas, la implantación de sistemas tecnológicos, la elaboración de los medios que permitan el cobro de las tarifas, la adquisición de grúas y de equipo de arrastre vehicular; así como para la planificación y construcción de infraestructura de parqueaderos en el Cantón.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La Dirección de Talento Humano en coordinación con la Dirección de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, presentará al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, un Plan Anual de Capacitación para las y los funcionarios encargados de la aplicación de la presente Ordenanza, así como para los trabajadores autónomos, en áreas tales como relaciones humanas, autocontrol, manejo de conflictos defensa personal y desempeño de sus funciones.

SEGUNDA: La Dirección de Movilidad y Transporte en coordinación con la Dirección Financiera elaborará el formato para las boletas de citaciones únicas que serán entregadas a los usuarios que infrinjan la presente Ordenanza.

TERCERA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui elaborará las tarjetas, tickets u otros medios definidos para el cobro de la tarifa de acuerdo a la ley, las mismas que estarán a la venta para las personas a las cuales se les adjudique el control de la vía pública, de acuerdo a la presente Ordenanza y que serán las asociaciones de trabajadores autónomos legalmente reconocidas.

CUARTA: Todas las zonas que no se encuentren señalizadas como zonas tarifadas o zonas prohibidas, se entienden autorizadas para el parqueo respetando las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En forma previa a la aplicación de las sanciones del sistema Rotativo Tarifado “Zona Azul Rumiñahui”, la Dirección de Movilidad y Transporte, en coordinación con la Dirección de Comunicación Social y demás Direcciones competentes realizarán una amplia campaña de difusión, a fin de que la ciudadanía conozca de la implementación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA: Durante los primeros noventa días de funcionamiento del Sistema Rotativo Tarifado “Zona Azul Rumiñahui”, no se aplicarán las tarifas, sanciones e infracciones previstas en la presente Ordenanza, dentro de la zona que comprenderá el Plan Piloto determinado por la Dirección de Movilidad y Transporte.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir su publicación en el Registro Oficial; además, debe publicarse en la Gaceta Municipal y Dominio Web de la Institución.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, a los siete días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

f.) Ing. Héctor Jácome Mantilla, Alcalde.

f.) Dr. Pablito Layedra Molina, Secretario General, Encargado.

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sangolquí, 07 de agosto de 2017.- El infrascrito Secretario General, Encargado, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que la ORDENANZA DE CREACIÓN DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO “ZONA AZUL RUMIÑAHUI”, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria de 31 de julio de 2017 (Resolución No. 2017-07-145), y en segundo debate en la Sesión Ordinaria de 07 de agosto de 2017 (Resolución No. 2017-08-155). LO CERTIFICO.-

f.) Dr. Pablito Layedra Molina, Secretario General, Encargado, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

PROCESO DE SANCIÓN

Sangolquí, 07 de agosto de 2017.- **SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.-** De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui la ORDENANZA DE CREACIÓN DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO “ZONA AZUL RUMIÑAHUI”, para la sanción respectiva.

f.) Dr. Pablito Layedra Molina, Secretario General, Encargado, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

SANCIÓN

Sangolquí, 08 de agosto de 2017.- **ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.-** De conformidad con la Disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la ORDENANZA DE CREACIÓN DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO “ZONA AZUL RUMIÑAHUI”. Además dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ing. Héctor Jácome Mantilla, Alcalde, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

Proveyó y firmó el 08 de agosto de 2017 el señor Ingeniero Héctor Jácome Mantilla, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la ORDENANZA DE CREACIÓN DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO “ZONA AZUL RUMIÑAHUI”. Sangolquí, 08 de agosto de 2017.- LO CERTIFICO.-

f.) Dr. Pablito Layedra Molina, Secretario General, Encargado, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

ADJUNTO:

- 2 anexos.

... ANEXOS

ANEXO 1. PROPUESTA ÁREA DE INTERVENCIÓN

ANEXO 2. SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO ZONA AZUL. ZONA AZUL ETAPA 1.



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ANA

Considerando:

Que, el numeral segundo del artículo 18 de la Constitución de la República determina que es derecho de todas las personas el acceso a la información generada en instituciones públicas, o privadas que manejen fondos públicos o realicen funciones públicas;

Que, el artículo 92 de la norma constitucional estipula que toda persona tendrá derecho a conocer de la existencia y acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera”;

Que, el artículo 240 de la norma suprema establece que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República faculta a los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio expedir ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 265 de la carta magna dispone que el sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el ejecutivo y las municipalidades;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 5 indica que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno, para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de la circunscripción territorial...”;

Que, el artículo 57 literales b) y c) del COOTAD, otorga la atribución al Concejo Municipal para regular mediante ordenanza la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor y la de crear, modificar, exonerar o extinguir tasas por los servicios que presta la institución municipal;

Que, el artículo 142 del mismo cuerpo legal indica que la administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, las municipalidades podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establezcan en el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 33 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, dispone que en el caso del Registro de la Propiedad será el Municipio de cada cantón el que con base en el respectivo estudio técnico financiero, establecerá anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación que preste, y;

Que, la ordenanza que determina los aranceles por servicios del Registro de la Propiedad del cantón Santa Ana fue sancionada el 22 de diciembre de 2016, la cual necesita una reforma, en cuanto a la realidad administrativa y en concordancia con la normativa legal vigente y los niveles de servicio, procurando la prestación de un servicio efectivo, ágil y apegado a las normas constitucionales y legales.

En ejercicio de la facultad establecida en el Art. 240 en concordancia con el inciso final del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador; y, en los literales a), c) i y) del Artículo 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA LOS ARANCELES POR SERVICIOS DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTA ANA

Art. 1.- Los trámites traslativos de dominio, constitutivos de hipotecas y todos los contemplados en las leyes ecuatorianas que sean realizados en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Santa Ana pagarán los valores por servicio registral de acuerdo a la siguiente tabla:

- a) Se tomará en cuenta el avalúo constante en el documento público conforme a la siguiente tabla:

TABLA DE ARANCELES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTA ANA			
CATEGORÍA	VALOR INICIAL	VALOR FINAL	DERECHO TOTAL DE INSCRIPCIÓN
1	\$ 1.00	\$ 2,000.00	\$ 60.00
2	\$ 2,001.00	\$ 5,000.00	\$ 80.00
3	\$ 5,001.00	\$ 8,000.00	\$ 100.00
4	\$ 8,001.00	\$ 10,000.00	\$ 130.00
5	\$ 10,001.00	\$ 15,000.00	\$ 150.00
9	DESDE \$ 15,000.01 EN ADELANTE \$ 170.00 MÁS EL 0.5% DEL EXCEDENTE.		

- b) Por el registro de declaratoria de propiedad horizontal se sujetará a la presente tabla;
- c) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, adjudicaciones pagarán \$ 70.00 dólares; en los testamentos conforme avalúo municipal;

- d) Por el registro de contratos celebrados con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, BIESS, Bancos, Cooperativas y todas las instituciones del sistema financiero nacional, los usuarios pagarán el 50% del valor constante en la tabla contenida el literal a) del presente artículo;

- e) Por la inscripción de concesiones mineras de exploración pagarán la cantidad de \$ 200.00 dólares americanos y por las concesiones mineras de explotación pagarán la cantidad de \$ 600.00 dólares americanos;
- f) Los trámites ordenados por el sistema judicial del Ecuador en materia penal, laboral y la relacionada a pensiones alimenticias no tendrán costo alguno, por su naturaleza de derecho protegido por el estado ecuatoriano. Los trámites judiciales en materia civil tales como búsquedas, juicios ejecutivos, reinscripciones, inscripciones de particiones judiciales, y todos aquellos trámites que no están establecidos dentro de las excepciones de este literal deberán cancelar los valores establecidos en la presente ordenanza;
- g) Las particiones judiciales y todos los trámites relacionados a dichos procesos pagarán los servicios registrales conforme al literal a) del presente artículo; y,
- h) Las solicitudes de búsquedas realizadas por la Fiscalía General del Estado y por la Contraloría General del Estado no tendrán costo y se despacharán con prioridad absoluta para asegurar la protección de derechos de los ciudadanos.

Art. 2.- Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes rubros incluyendo gastos generales se establecen los siguientes valores por servicios registrales:

- a) Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de \$ 70.00;
- b) Por las razones que certifiquen inscripciones en el Registro de la Propiedad, la cantidad de \$ 20.00;
- c) Por las Certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de \$ 12.00;
- d) Por la inscripción de gravámenes, sus cancelaciones, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones y otros derechos personales pagarán la cantidad de \$ 60.00;
- e) Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de \$ 15.00;
- f) En los casos no especificados anteriormente, la cantidad de \$ 15.00;
- g) En casos de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado, regirá la tabla y aranceles fijados en esta ordenanza;
- h) En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, sus cancelaciones y demás trámites de cuantía indeterminada, la cantidad de \$ 70.00;
- i) Por la certificación de copias y compulsas de los archivos del registro se pagará el valor de \$ 1.50 por cada hoja certificada; y,

- j) En los trámites que requieran la provisión de fotocopias y demás impresiones de los archivos o del sistema del Registro de la Propiedad se aplicará el literal anterior.

Art. 3.- A cada cobro por servicios registrales se deberá sumar el valor de \$ 12.00 correspondiente a los certificados de la propiedad por cada bien inmueble que serán entregados conjuntamente con la inscripción del instrumento público tramitado, a excepción de los certificados de la propiedad del artículo 2 literal c), que serán cobrados en el número exacto de los solicitados y emitidos para tales efectos.

Art. 4.- Los derechos por servicios del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Santa Ana fijados en la presente ordenanza serán calculados por cada acto o contrato que se inscriba o procese aunque se encuentren incluidos en un solo instrumento.

Art. 5.- Los servicios del Registro de la Propiedad y Mercantil, tendrán el 50% de exoneración para las personas de la tercera edad y con discapacidad, de manera individual y por cada trámite, no pudiendo solicitar exoneraciones por ambas condiciones en caso de haberlas. Para el acceso a dicho derecho únicamente se exigirá la presentación de fotocopia a color de la cédula de ciudadanía y/o carnet de discapacidad, de manera conjunta la solicitud de rebajas o exoneraciones en una especie valorada del GAD Municipal del cantón Santa Ana.

Art. 6.- Para las inscripciones de bienes mostrencos, se cobrarán los valores de la tabla de la presente ordenanza, y por única vez se considerará como base para su inscripción el valor cancelado por el beneficiario al GAD cantonal, al momento de legalizar dicho bien a favor del poseionario.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

SEGUNDA.- Encárguese la ejecución de la presente ordenanza al Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Santa Ana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguese la Ordenanza que determina los aranceles por servicios del Registro de la Propiedad del cantón Santa Ana, aprobada por el Concejo del GAD Municipal del cantón Santa Ana, en sesiones del 15 y 21 de diciembre de 2016

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la Publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Ana, a los siete días del mes de agosto de 2017.

f.) Ing. Agrón. Fernando Cedeño Zambrano, Alcalde del Cantón Santa Ana.

f.) Ab. Elda Arteaga Cevallos, Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Ana.

Santa Ana de Vuelta Larga, 7 de agosto de 2017.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La Infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana, Certifica: Que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en las sesiones ordinarias de Concejo del 28 de julio y 7 de agosto de 2017.

f.) Ab. Elda Arteaga Cevallos, Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Ana.

Señor Alcalde del Cantón Santa Ana, de conformidad a las normas expresadas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD vigente, remito a usted la presente Ordenanza para su sanción, en un original y una copia.

Santa Ana de Vuelta Larga, 8 de agosto de 2017.

f.) Ab. Elda Arteaga Cevallos, Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Ana.

ALCALDIA DEL CANTON SANTA ANA. Recibo la Ordenanza que antecede, en dos ejemplares, a los ocho días del mes de agosto de 2017, a las 18H00.

f.) Ing. Agrón. Fernando Cedeño Zambrano, Alcalde del Cantón Santa Ana.

Por cuanto la presente Ordenanza reúne los requisitos previstos en la ley, la sanciono, Ejecútese y Promúlguese.

Santa Ana de Vuelta Larga, 14 de agosto de 2017.

f.) Ing. Agrón. Fernando Cedeño Zambrano, Alcalde del Cantón Santa Ana.

Proveyó la Ordenanza que antecede y ordenó su promulgación, el Ing. Agrón. Fernando Cedeño Zambrano, Alcalde del Cantón Santa Ana de Manabí a los catorce días del mes de agosto de 2017. Lo Certifico.

f.) Ab. Elda Arteaga Cevallos, Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Ana.



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito

Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext.: 2301

Guayaquil

Av. 9 de Octubre N° 1616
y Av. Del Ejército esquina,
Edif. del Colegio de Abogados del Guayas,
primer piso. Telf. 252-7107



www.registroficial.gob.ec